

ASOCIACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ATRIRD

CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

Aprobado el mediante acta de Asamblea General Extraordinaria el 27 de enero del 2009 registrada en el Libro 5 Folio 28704 de la Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas de Santo Domingo RD

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Código de Ética y Normas de Conducta Profesional (Código y Normas) de la Asociación Tributaria de la República Dominicana (ATRIRD) son fundamentales para desarrollar, cumplir y conservar los valores de la Asociación y esenciales para el logro de su misión de liderar la profesión de los Consultores Tributarios Certificados (CTC) en el ámbito del cumplimiento con las obligaciones tributarias establecidas en el Artículo 50 del Código Tributario de la República Dominicana del 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, mediante el establecimiento de altas normas de educación, integridad y excelencia profesional.

Artículo 2. Las estrictas normas de conducta ética son cruciales para conservar la confianza pública en los mercados nacionales, por los inversionistas internacionales y en el ejercicio de la profesión del Consultor Tributario Certificado (CTC).

Artículo 3. El Código y las Normas tienen como uno de sus objetivos primordiales el fomentar la integridad de los miembros de la Asociación Tributaria de la República Dominicana y servir de modelo para la evaluación de la conducta ética de los Consultores Tributarios Certificado, sin importar la función laboral, las diferencias culturales o las leyes y regulaciones locales.

Artículo 4. Todos los miembros de la Asociación Tributaria de la República Dominicana (incluyendo quienes hayan obtenido el derecho a utilizar el título de Consultor Tributario Certificado (CTC) y los candidatos a obtener esta titulación deben ajustarse al Código y a las Normas así como a las

Regulaciones dispuestas por el Comité Regulador de la Asociación Tributaria. Esta responsabilidad debe ser informado a sus empleadores.

Artículo 5. Las transgresiones podrán resultar en medidas disciplinarias de parte del Comité Disciplinario de la Asociación Tributaria de la República Dominicana y en la aplicación del Artículo 257 del Código Tributario por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Dichas medidas pueden incluir la revocación de la afiliación y el derecho a utilizar el título de CTC de parte de ATRIRD y pueden conllevar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario por parte de la DGII.

Título II

EL CÓDIGO DE ÉTICA

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Los miembros de la Asociación Tributaria de la República Dominicana (incluyendo los miembros que cuentan con el título de Consultor Tributario Certificado (CTC) y los candidatos a obtener el título de CTC (miembros y candidatos) deberán:

1. Actuar con integridad, competencia, diligencia, respeto y de manera ética con el público, clientes, clientes potenciales, empleadores, empleados, colegas en la profesión de Consultor Tributario y otros participantes en los mercados de capitales en el ámbito mundial.
2. Situar la integridad de los profesionales de la consultoría tributaria y los intereses de los clientes por encima de sus intereses personales.
3. Actuar con la debida prudencia y ejercer criterios profesionales independientes al:
 - a. Realizar análisis operacionales en cumplimiento con disposiciones tributarias,
 - b. Formular recomendaciones,
 - c. Tomar decisiones de inversión bajo el amparo de cualquier ley de incentivos tributarios,
 - d. Preparación o revisión de declaraciones juradas, reportes e informaciones adicionales o especiales requeridas por la Dirección General de Impuestos internos e
 - e. Involucrarse en otras actividades profesionales

4. Desarrollar su trabajo y animar a otros a desarrollar su trabajo de manera profesional y ética, favoreciendo el prestigio de los miembros y de su profesión.
5. Fomentar la integridad de los mercados de capitales y defender las reglas que los gobiernan
6. Mantener y mejorar sus competencias profesionales y esforzarse por mantener y mejorar la competencia de otros profesionales dedicados a la consultoría tributaria.

TÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

I. PROFESIONALISMO

A. Conocimiento de las leyes

Artículo 7. Los CTC y los Candidatos deberán comprender y cumplir con todas la leyes, normas y regulaciones (incluyendo el Código de Ética y las Normas de Conducta Profesional de la Asociacion Tributaria de la Republica Dominicana) dictadas por cualquier gobierno (Dominicano y Extranjero, cuando asi aplique), organismo oficial, entidad reguladora o asociación profesional que regule las actividades profesionales de los miembros.

Artículo 9. Los CTC y Candidatos no deberán participar ni colaborar conscientemente en cualquier transgresión de tales leyes, normas o regulaciones y deberán evitar involucrarse en dicha transgresión de forma personal o mediante terceros

B. independencia y objetividad

Artículo 10. Los CTC y Candidatos deberán actuar con la debida prudencia y criterio para lograr y mantener la independencia y la objetividad en sus actividades profesionales.

Artículo 11. Los CTC y Candidatos no deberán ofrecer, solicitar ni aceptar ningún tipo de obsequio, beneficio, compensación o remuneración que podría razonablemente comprometer su propia independencia y objetividad o la de otro miembro

C. Declaraciones falsas

Artículo 12. Los CTC y Candidatos no deberán realizar conscientemente declaraciones falsas relacionadas con el análisis, las recomendaciones, las medidas de inversión u otras actividades profesionales. Deben actuar bajo todos los parámetros de pruebas objetivas y apoyadas en las leyes, normas y regulaciones vigentes.

D. Conducta profesional impropia

Artículo 13. Los CTC y Candidatos no deberán ejercer ningún tipo de conducta profesional que involucre deshonestidad, fraude o engaño ni incurrir en un acto que afecte desfavorablemente su reputación, integridad o competencia.

II. INTEGRIDAD EN LOS MERCADOS DE CAPITAL

A. Información confidencial y relevante.

Artículo 14. Los CTC y Candidatos que posean información confidencial y esencial que pudiera afectar el valor de una inversión no deberán actuar ni hacer que otros actúen basados en dicha información.

B. Manipulación del mercado

Artículo 15. Los CTC y Candidatos no deberán involucrarse en prácticas que puedan distorsionar o artificialmente inflar el volumen de negociación con la intención de engañar a los que participan en el mercado o disminuir las recaudaciones fiscales de manera lícita.

III. OBLIGACIONES PARA CON LOS CLIENTES

A. Lealtad Prudencia y Vigilancia

Artículo 16. Los CTC y Candidatos les deben lealtad a sus clientes y deberán actuar con la debida prudencia y ejercer criterios juiciosos sin violar los deberes tributarios indicados en el Artículo 50 del Código Tributario Dominicano y sus modificaciones.

Artículo 17. Los CTC y Candidatos deberán actuar en beneficio de sus clientes y colocar el cumplimiento con las disposiciones tributarias por encima de los intereses de sus empleadores o los suyos propios.

Artículo 18. En sus relaciones con los clientes, los CTC y Candidatos deberán determinar la obligación fiduciaria contraída y deberán cumplir con dicha obligación para con las personas e intereses que lo requieren

B. Trato Justo

Artículo 19. Los CTC y Candidatos deberán tratar de manera justa y objetiva a todos los clientes a la hora de:

- a. Realizar análisis operacionales en cumplimiento con las disposiciones tributarias vigentes,
- b. Formular recomendaciones
- c. Tomar decisiones de inversión bajo el amparo de cualquier ley de incentivo tributario
- d. Preparar o realizar revisiones de declaraciones juradas, reportes e informaciones adicionales o especiales requeridas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) e
- e. Involucrarse en otras actividades profesionales

C. Idoneidad

Artículo 20. Cuando los CTC y Candidatos ejerzan la función de asesorar al cliente, deberán:

- a. Interrogar con prudencia al cliente o cliente potencial a fin de conocer su experiencia de inversión e historial tributario, sus objetivos de riesgo y retorno de inversión, y sus limitaciones financieras antes de realizar cualquier recomendación de inversión o tomar medidas de inversión en aplicación de leyes tributarias o leyes especiales y deberán volver a evaluar y actualizar dicha información con regularidad. El tiempo determinado para evaluar periódicamente al cliente, dependerá de los resultados de sus evaluaciones anteriores y sera establecido previo a los trabajos que se le realicen.
- b. Determinar, antes de formular una recomendación de inversión o tomar una medida de inversión, si una inversión se adapta a la situación financiera del cliente, si cumple con todas las disposiciones fiscales que la regulan y si coincide con los objetivos, mandatos y limitaciones que el cliente indico por escrito.

- c. Juzgar la idoneidad de las inversiones en el contexto de la cartera total del cliente y el impacto de las disposiciones fiscales que regulan la actividad financiera requerida en la ejecución de dicha inversión.

Artículo 21. Cuando los CTC y Candidatos sean los responsables de administrar una cartera de acuerdo con un mandato, estrategia o estilo específico, solo deberán formular recomendaciones de inversión o tomar decisiones de inversión que coincidan con los objetivos y las limitaciones declarados para la cartera.

D. Presentación del informe o declaración Jurada

Artículo 22. A la hora de presentar el informe de rendimiento de la inversión en cumplimiento con las leyes tributarias o presentar la declaración jurada, los CTC y Candidatos deberán aplicar criterios prudentes y esforzarse por asegurarse de que dicha información sea justa, precisa y completa

E. Preservación de la confidencialidad.

Artículo 23. Los CTC y Candidatos deberán respetar la confidencialidad de la información facilitada por clientes actuales, anteriores y potenciales, salvo que:

1. La información esté relacionada con actividades ilegales por parte del cliente o cliente potencial
2. La ley exija su divulgación o
3. El cliente o cliente potencial permita la divulgación de la información mediante una autorización escrita.

IV. OBLIGACIONES PARA CON LOS EMPLEADORES

A. Lealtad

Artículo 24. En asuntos relacionados con su empleo, los CTC y Candidatos deberán:

- a. Actuar en beneficio de sus empleadores siempre y cuando estos beneficios no conlleven la violación de alguna ley, norma o regulación vigente
- b. No privar a sus empleadores de la ventaja de sus talentos y habilidades
- c. No divulgar información confidencial

- d. Ni perjudicarlos de alguna manera penalizada dentro de las leyes del orden público y de las buenas costumbres.

B. Arreglos de compensación adicional.

Artículo 25. Los CTC y Candidatos no deberán aceptar obsequios, prestaciones, compensaciones ni remuneraciones que compitan con los intereses de sus empleadores, ni que puedan crear conflictos de intereses razonable con los mismos, salvo que obtengan una autorización por escrito de todas las partes involucradas.

C. Responsabilidades de los supervisores

Artículo 26. Los CTC y Candidatos deberán actuar en función de realizar todo lo posible para detectar y evitar toda transgresión de las leyes tributarias, normas y regulaciones contenidas en el Código y en las Normas por parte de las personas que están bajo su supervisión o autoridad

V. ANÁLISIS, RECOMENDACIONES Y DECISIONES DE INVERSIÓN

A. Diligencia y actuaciones razonables

Artículo 27. Los CTC y Candidatos deberán:

1. Aplicar diligencia, independencia y esmero al:
 - a. Realizar análisis operacionales en cumplimiento con disposiciones tributarias
 - b. Formular recomendaciones
 - c. Tomar decisiones de inversión bajo el amparo de cualquier ley de incentivos tributario
 - d. Preparar o realizar revisiones de declaraciones juradas, reportes e informaciones adicionales o especiales requeridas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) e
 - e. Involucrarse en otras actividades profesionales.
2. Utilizar criterios razonables y adecuados al realizar sus análisis, recomendaciones o decisiones, tras realizar el estudio y las investigaciones pertinentes.

B. Comunicación con los clientes y los clientes potenciales

Artículo 28. Los CTC y Candidatos deberán:

1. Informar a los clientes y los clientes potenciales acerca de la forma básica, los principios de información financiera adoptados por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y las disposiciones tributarias que intervienen en los procesos operativos de las empresas y que son utilizados para realizar los análisis, seleccionar valores y crear carteras, generar los reportes, informes y declaraciones juradas. Adicionalmente se deberá comunicar de inmediato de cualquier cambio que pudiera afectar significativamente dichos procesos.
2. Utilizar criterios razonables a la hora de identificar los factores que son importantes para sus análisis, recomendaciones o decisiones, e incluir dichos factores en sus comunicaciones con los clientes o clientes potenciales
3. Distinguir entre hechos y opiniones al presentar los informes de sus análisis y recomendaciones

C. Retención de registros

Artículo 29. Los CTC y Candidatos deberán desarrollar y mantener registros adecuados que respalden sus análisis, recomendaciones y decisiones y otros informes relacionados con sus clientes y los clientes potenciales.

VI. CONFLICTOS DE INTERESES

A. Declaración de conflictos

Artículo 30. Los CTC y Candidatos deberán declarar completamente todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de formular recomendaciones objetivas e independientes o interferir con sus obligaciones respectivas para con los clientes, clientes potenciales y empleador.

Artículo 31. Los CTC y Candidatos deberán asegurarse de que dichas declaraciones sean relevantes, utilicen un lenguaje sencillo y comuniquen la información pertinente de manera efectiva.

B. Prioridad de las operaciones.

Artículo 32. Las operaciones relacionadas con los clientes y empleadores tendrán prioridad sobre las operaciones que el miembro o candidato sea beneficiario.

C. Comisiones por servicios recomendados.

Artículo 33. Los CTC y Candidatos deberán declarar a sus empleadores, clientes y los clientes potenciales, según corresponda, toda compensación, remuneración o prestación percibida o pagadas a otros por la recomendación de productos o servicios.

VII. RESPONSABILIDADES COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, COMO CTC O COMO CANDIDATO AL TÍTULO DE CTC.

A. Conducta de miembros, CTC y Candidatos del Programa CTC

Artículo 34. Los Miembros, CTC y Candidatos al programa de CTC no deberán desarrollar conductas que comprometan la reputación o integridad de la Asociación Tributaria de la República Dominicana o de la designación CTC o la integridad, validez o seguridad de los programas para la obtención del título de CTC o para la conservación del título de CTC.

B. Referencia a afiliación en la Asociación Tributaria de la Republica Dominicana, de la designación CTC y el Programa CTC

Artículo 35. Al hacer referencia a la afiliación en la Asociación Tributaria de la República Dominicana, a la designación de CTC o a la candidatura al Programa CTC, los Miembros, CTC y Candidatos no deberán falsificar ni exagerar el significado o las implicaciones de dichas membrecía, designación o candidatura.

TÍTULO IV

COMITÉ REGULADOR

Artículo 36. El Comité Regulador mediante sus pronunciamientos establecerá las regulaciones mediante la cual se dejará evidencia escrita de:

- a. El cumplimiento con las normas de conducta profesional establecidas en este Código de Ética y Normas y establecerá las sanciones por su incumplimiento
- b. Los procedimientos a seguir para dejar evidencia escrita del cumplimiento con las disposiciones tributarias con la finalidad de facilitar los procesos de verificación y fiscalización.
- c. Diseñar los formularios mediante los cuales se dejará documentado el trabajo de validación de datos en cumplimiento con las disposiciones tributarias vigentes. a estos formularios se les denominaran papeles de trabajo preparado por el contribuyente y llevaran las siglas de PPC seguidos con el numero de la disposición legal sobre el cual se fundamente. El conjunto de estos PPC formará parte del sistema de documentación tributaria **(SDT)**
- d. Determinará el periodo de vigencia de los títulos de CTC, el cual no podra ser menor de 12 meses.
- e. Determinará los requisitos necesarios para validar el título de CTC

Artículo 37. Las regulaciones tendrán carácter obligatorio respecto de los CTC responsables de velar que sus empleadores cumplan con sus obligaciones tributarias. Estas regulaciones comenzaran a regir a partir de la fecha en que las mismas se señale y subsistirán mientras no sean modificadas o derogadas.

Artículo 38. Los miembros del Comité Regulador formarán parte del Jurado en las audiencias disciplinarias contando con voz y voto.

Artículo 39. Los miembros del Comité Regulador ejercerán sus funciones por un periodo no menor a cinco (5) años y no mayor a ocho (8) años, al menos que haya sido sancionado por el Comité Regulador.

Artículo 40. Los presidentes del Comité Regulador, una vez finalizada su gestión, pasaran a ser jurados en las audiencias disciplinarias.

TÍTULO V

COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 41. El Comité Disciplinario velará por el fiel cumplimiento de las regulaciones emanadas del Comité Regulador y leyes tributarias y emitirá mediante audiencias las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Los miembros del Comité Disciplinario ejercerán sus funciones por un periodo no menor a cinco (5) años y no mayor a ocho (8) años, al menos que haya sido sancionado.

Artículo 43. Los presidentes del Comité Disciplinario, una vez finalizada su gestión, pasarán a ser jurados en las audiencias disciplinarias

Artículo 44. El miembro sometido a audiencia tendrá derecho a su defensa.

Artículo 45. Las sentencias y sanciones serán emitidas por la decisión de la mayoría de los miembros del jurado. El voto del presidente del Comité del Comité Regulador será utilizado para eliminar los empates que pudieran existir en el jurado ordinario.

Artículo 46. Las sentencias ordinarias pueden ser apeladas por escrito al Jurado Superior compuesto por los presidentes Actuales y pasantes del Comité Disciplinario y el Comité Regulador. El Jurado Superior se pronunciará en un período no mayor de ciento veinte (120) días a partir de recibida la solicitud siendo este procedimiento irrevocable.